CERRILLOS
Municipio Ciudadano

001480

DAEM
Cerrillos

**DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2023**

**CERRILLOS,** 17 JUL 2023

**VISTOS:**

La Providencia Alcaldicia N°100/01149/2023; el Decreto con Fuerza de la Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 19.070 que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Ley N°21.109 que establece un Estatuto de los asistentes de la educación pública, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el decreto exento N°202/1566/2014 que delega las facultades de la Alcaldesa en la Administradora Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que es función del municipio velar y promover la educación y la cultura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º letra a) de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura;

Que los menores insertos en el sistema Educacional Chileno no pueden dejar de ser atendidos en la forma y horario establecido, debiendo, además darse cumplimiento a la calendarización del año Escolar previamente establecido por el Ministerio de Educación.

La necesidad del servicio y específicamente el establecimiento **JARDÍN CARDENAL RAÚL SILVA HENRIQUEZ**, de contar con personal calificado para desempeñar ciertas funciones propias del cargo, como lo es la vigilancia y resguardo del establecimiento.

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBESE** el contrato de trabajo, celebrado con fecha 12 de junio de 2023 entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y Don(a) **ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO**, cédula nacional de identidad **Nº** , en el cargo de **NOCHERO,** con una carga horaria de **44** horas en **JARDÍN CARDENAL RAÚL SILVA HENRIQUEZ,** de la comuna de Cerrillos, según lo establecido en la **SUBVENCIÓN GENERAL 2023.**

2.- La Unidad de Recursos Humanos, del Departamento de Administración de Educación Municipal, velará por el proceso administrativo correspondiente a dicha destinación.

3.- Que, se deja constancia que los documentos de ingreso para registro de **Contraloría General de la República**, se adjuntan en el presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ELECTRÓNICAMENTE ESTE DECRETO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**GEORGINA ZAMORA NO JARA**
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

**VERÓNICA MONTECINOS ORTÍZ ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

**EPD/CMR/EGG/shc**
**Distribución**
-Contraloría General de la República (3)
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Departamento de Administración de Educación Municipal
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

DAEM
Cerrillos

# CONTRATO DE TRABAJO
# PLAZO FIJO

En Cerrillos, con fecha 12 de junio de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT Nº69.255.000-5, representada por su Alcaldesa doña **LORENA LEONOR FACUSE ROJAS**, cédula de identidad **N°13.465.510-0**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Piloto Lazo Nº120 comuna de Cerrillos, en adelante "El Empleador", y don (a) **ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO,** cédula de identidad N° nacionalidad chilena, fecha de nacimiento 27 de enero de 1987, domiciliada (o) en Ciudad número , se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

**PRIMERO**: antecedentes: Doña **LORENA LEONOR FACUSE ROJAS**, en representación de Ilustre Municipalidad de Cerrillos y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el DFL Nº1 del 24 de enero de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Ley 21.526, art. 42, la Municipalidad viene en contratar a don (ña) **ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO**, quien acepta y se compromete a realizar el trabajo de NOCHERO de la entidad que lo contrata. La función se realizará en el establecimiento CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ dependiente del Departamento de Educación Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, éste podrá ser modificado (traslado) a cualquier lugar de la zona de Cerrillos, siempre y cuando se informe oportunamente y no le cause detrimento al trabajador, esto a cumplir labores similares por causas justificadas sin que ello importe menoscabo al contratado. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la **SUBVENCIÓN GENERAL 2023.**

**SEGUNDO**: La jornada de trabajo será **NOCTURNA,** de **44** horas cronológicas semanales y el horario será fijado y distribuido por el Establecimiento Educacional, según las necesidades y requerimientos del mismo, con una hora que será destinada a la colación y de cargo del trabajador.

**TERCERO**: Jornada extraordinaria
Cuando por necesidades del servicio y el buen funcionamiento del establecimiento sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde se obligará a cumplir el horario que al efecto determine el empleador, dentro de los límites legales. Dicho acuerdo constará por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización del trabajo.
A falta de acuerdo, queda prohibido expresamente al empleado trabajar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto del establecimiento, después de la hora de salida, salvo en los casos que se indican en el inciso precedente.
El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo a las estipulaciones precedentes, se remunerará con el recargo legal correspondiente y se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del respectivo período.

**CUARTO**: De las obligaciones:
El trabajador (a) se compromete y se obliga a ejecutar el trabajo de **NOCHERO**, realizando las siguientes funciones de acuerdo al área destinada:

- Proteger los bienes del establecimiento manteniendo estratégicamente un entorno seguro y protegido.
- Prestar atención a los indicios de posibles delitos dentro del establecimiento y en su alrededor procurando evitar algún desorden e intervenir de manera pasiva y mediadora los posibles altercados que se puedan presentar.
- Actuar legítimamente en defensa directa de la vida o seguridad de las personas y de la propiedad en donde desempeña sus funciones.
- En el supuesto caso de sorprender a una persona cometiendo una figura que revistiera algún delito, el trabajador debe proceder a su retención, que importaría únicamente una inmovilización provisoria, que sólo se mantendría durante el tiempo imprescindible para realizar una determinada diligencia policial, específicamente que llegue al lugar efectivos policiales.
- Tomar notas claras, específicas y detalladas en la bitácora en caso de sucesos extraños dentro de su jornada laboral.
- Recorrer las instalaciones del establecimiento y todo el perímetro de forma seguida y habitual.
- Supervisar y controlar el acceso de cualquier persona en las entradas del establecimiento, tanto peatonal como vehicular.
- Vigilar los sistemas de alarma y cámaras de vídeo cuando una emergencia lo requiera, esto es en la eventualidad que el establecimiento cuenta con dichos mecanismos de seguridad.
- Deberá investigar minuciosamente el origen de los altercados, determinar involucrados y registrar todo en la bitácora con fecha y hora de la situación acontecida.
- Controlar con amabilidad el acceso a las personas en lugares que entran y salen el personal docente, asistentes de la educación, administrativos o auxiliares, procurando el orden según tiempos de llegada.
- Y, todas aquellas funciones transitorias que le sean designadas por su jefatura directa o a quien la misma designe.

Otras obligaciones: En caso de inasistencia del trabajador por enfermedad, éste deberá justificarla únicamente con la correspondiente licencia médica, otorgada por un facultativo de medicina, el trabajador del sector público dispone de tres días hábiles contados desde el inicio de la licencia médica, para presentarla a su empleador. Se debe contar como primer día de plazo el primer día hábil con licencia médica.

**QUINTO:** De la remuneración

El empleador se obliga a remunerar los servicios con un sueldo de **$454.683.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS)**, más bono Ley 21.526, art. 42, brutos mensuales, ambos imponibles, más las asignaciones y bonificaciones legales que correspondan. Cabe mencionar que se cancelara el monto proporcional de los días trabajados en caso de no completar el mes. De los sueldos así devengados solo se descontaran los impuestos fiscales que procedieren, las cotizaciones previsionales a que diere lugar y aquellos descuentos autorizados por el Código del Trabajo. Las partes convienen que en cada oportunidad que se realice un reajuste salarial al sector público, la remuneración de la trabajadora se incrementará en la misma proporción. Asimismo, tambien acepta que el empleador pueda descontarle el tiempo efectivamente no trabajado, sea por concepto de permisos, atrasos o faltas.

**SEXTO**: Cabe señalar, que el trabajador(a) se regirá en materia contractual por el Código del Trabajo.

**SEPTIMO:** Las funciones para las que se contrata a Don (a) **ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO**, estarán bajo la supervigilancia del Director (a) del Establecimiento Educacional dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos o quien sea designado por el Director(a) para desempeñar tal coordinación.

**OCTAVO**: Plazos: El presente contrato regirá a contar del día **12 de junio de 2023** hasta el **31 de agosto de 2023** y solo podrá ponérsele termino en conformidad a la legislación vigente.

**NOVENO**: Las deducciones que el empleador podrá, según los casos, practicar a las remuneraciones, son todas aquéllas que dispone el artículo 58 del Código del Trabajo.
El trabajador, asimismo, acepta y autoriza al empleador para que haga las deducciones que establecen las leyes vigentes y, para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos.

**DÉCIMO:** Prohibición especial para el trabajador
Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato la obligación del trabajador de prestar sus servicios para la MUNICIPALIDAD de forma exclusiva en los horarios determinados para ella y a plenitud de su dedicación personal y de no ejecutar, en forma alguna, como trabajador dependiente para un tercero que no sea su empleador, las labores para las cuales ha sido contratado en el presente instrumento y que diga relación con el
También el trabajador(a) se obliga a no ejecutar durante su jornada de trabajo y/o en el recinto del establecimiento educacional, actividades ajenas a su labor encomendada o dedicarse a atender asuntos personales sin la previa autorización de su jefatura directa.
La transgresión de esta cláusula constituirá un incumplimiento que el empleador calificara como grave, por lo tanto, autoriza al mismo a poner término de inmediato al contrato de trabajo, por la causal prescrita en el artículo 160 Nº7 del Código del Trabajo, el cual consagra como causal de término del contrato de trabajo el "Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato".

**DÉCIMO PRIMERO**: Confidencialidad
Tendrá el carácter de confidencial la información a la que tiene acceso el trabajador en razón de su cargo o con motivo u ocasión del mismo, por lo que, el trabajador se obliga a utilizarla para el estricto cumplimiento de sus funciones laborales y no hacer uso de ella, ni directa o indirectamente, bajo ningún respecto, fuera de sus obligaciones laborales que cumple dentro del establecimiento. La obligación de confidencialidad de la información incluye, entre otros, el no revelar datos, proyectos, funcionamientos, procesos, tecnologías, características de la instalación, sistema de seguridad, ni proporcionar antecedentes o,

incluso, hacer comentarios acerca de cualquier información que tengan que ver con la fase interna del establecimiento educacional, obligándose en definitiva, a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los hechos, resultados de su labor y cualquiera otra información que tuviere conocimiento, sea cual fuere su naturaleza.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Del término del contrato de trabajo
El contrato de trabajo termina en los casos señalados en los artículos 159º, 160º, 161º del Código del Trabajo, para los efectos del Nº 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, los siguientes hechos:

a) atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo;
b) faltas reiteradas sin justificacion ni permiso previo;

c) retención de material del establecimiento que contenga información confidencial (como computadores o teléfonos) sin autorización de su Jefatura directa;
d) incumplimiento de la prohibición especial contenida en cláusula décima;
e) incumplimiento de confidencialidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Cláusula de Vigencia
Los comparecientes dejan expresa constancia que el empleador reconoce como fecha de ingreso a prestar servicios el trabajador, para los efectos indemnizatorios el dia **12 de junio de 2023.**

**DÉCIMO CUARTO**: El presente contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor declarando Don (a) **ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO** haber recibido el que le corresponde en el momento de suscribirlo a su entera satisfacción como fiel reflejo de la relación laboral acordada.

**DECIMO QUINTO:** Se deja expresamente establecido que para las contiendas que se deriven del incumplimiento de las disposiciones y obligaciones que emanen del presente contrato o que por su naturaleza le corresponden, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEXTO:** La personería de doña **LORENA LEONOR FACUSE ROJAS** para actuar como alcaldesa de la I. Municipalidad de Cerrillos, consta en Acta de Proclamación Alcalde y Concejales y del Primer Tribunal Electoral de Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, con asistencia de su Presidente titular Don Miguel Vásquez Plaza y de los señores Ministros don Antonio Barra Rojas y don Patricio Rosende Lynch, las Fojas 1293 (Mil doscientos noventa y tres) y lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio y 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, proclama por el periodo legal que se inicia el día 28 de junio de 2021; 1° Como Alcaldesa de la comuna de Cerrillos, a la candidata Lorena Facuse Rojas.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato consta de cinco hojas y se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir en este acto el trabajador (a) a su entera satisfacción. Se entenderán por incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que sean dictadas con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan directa relación con el presente instrumento.

**ALEXIS GUILLERMO NAVEA CARREÑO**
**RUN N**

**LORENA LEONOR FACUSE ROJAS**
**ALCALDESA**

**GEORGINA ZAMORANO JARA**
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**